

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2786.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Minas.

Habiéndose padecido una equivocación al anunciarse la expedición de las operaciones de demarcaciones que ha de tener lugar en la Cuenca hullera de Espiel y Belmés, en los primeros días de este mes, que la mina nombrada «Samaritana 2.ª» es de la Sociedad carbonera Española de Espiel y Belmés, cuando pertenece á la Sociedad «La Iberia» representada por Don Pedro Cristiano Menacho, he acordado se anuncie la citada rectificación.

Córdoba 1.º de Junio de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2788.

Administración provincial de Fomento.—Negociado.—Industria.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:
Lmo. Sr.; Entre los ramos de la

riqueza pública cuyo desarrollo y fomento compete á este Ministerio, figura en preferente lugar el de la caza y pesca; la multiplicación de las especies depende de la rigurosa observancia de la veda y de la represión de los medios prohibidos en el ejercicio de las mismas.

Y es de la mayor importancia que mientras el Gobierno de S. M., secundando las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, se ocupa en dotar á la nación de una ley en consonancia con los adelantos de la época, y los nuevos conocimientos adquiridos en la materia, se guarden estrictamente las disposiciones del Real decreto reglamento de 3 de Mayo de 1834.

La menor tolerancia en la falta de cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto ocasiona perjuicios de suma trascendencia, que el Gobierno está decidido á evitar por todos los medios que tiene á su alcance, haciendo que todas las autoridades llenen puntualmente su cometido, castigando los abusos y trasgresiones que se cometan.

El derecho que asiste á los dueños particulares de terras para cazar en ellas libremente en cualquier tiempo del año sin trabas ni sujeción á regla alguna, ó de permitirlo á otros según establecen los arts. 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, no debe desconocerse sin coartarse; pero hay que cuidar de que semejante facultad no traspase sus naturales límites, ni sirva de pretexto para encubrir fraudes.

En buen hora que los interesados puedan utilizar por sí, ó dar graciosamente las piezas de caza durante la veda, mas preciso se hace rodear aquella facultad de las

convenientes restricciones para que no redunde en perjuicio público; porque el uso de la propiedad privada debe detenerse siempre en el punto en que pugna con los intereses generales.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prevenga á los gobernadores de provincia adopten desde luego las medidas que dentro del círculo de sus atribuciones tengan por mas eficaces, para evitar por una parte abusos é infracciones y conseguir por otra que se aplique á los contraventores la oportuna corrección, dirigiendo para ello á las autoridades locales y á los jefes de la Guardia civil del distrito de su mando las órdenes mas terminantes á fin de que vigilen con la mayor exactitud el cabal cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, así en lo que respecta á las épocas de veda como á los medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca; impidiendo que persona alguna circule con las especies, a menos que acredite en debida forma que las ha obtenido de una manera legal y en terreno de su propiedad, con sujeción á lo que dicho reglamento determina, y poniendo á disposición de la autoridad competente á los que no justifiquen su legítima pertenencia ó hubiesen infringido las prohibiciones establecidas.

Con objeto, pues, de conocer hasta donde las autoridades municipales y el cuerpo de la Guardia civil llenan su cometido, es la Real voluntad que á fin de cada mes remitan los Alcaldes á los Gobernadores de sus respectivas provincias un estado expresivo de las correc-

ciones que se hubiesen impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca; y que los Gobernadores, dentro de la primera quincena del mes siguiente, envíen á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio otro estado en que se resuma los de todos los pueblos de su demarcación, indicando los funcionarios que mas se hayan distinguido; en el concepto de que así como se tendrá muy presente y se estimará en su justo valor el mérito que cualquiera contraiga en el cumplimiento de esta parte de su deber, de la misma manera incurrirá en el Real desagrado quien por incuria, negligencia ú abandono dé pruebas de su falta de idoneidad, de celo ú obediencia á las Reales disposiciones citadas.

Siendo, por último, la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que por su departamento se comuniquen las oportunas órdenes para que no se permita durante el tiempo de veda la venta de caza ni la de la pesca procedente de rios, estanques, lagunas ó charcas; y á fin también de que se observen con todo rigor las disposiciones vigentes sobre licencias para uso de armas, caza y pesca.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Srer. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para el mas exacto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; en el bien entendido de que la mas pequeña omisión ó negligencia en el cumplimiento de este servicio será corregida con la mayor severidad.

Los obreros y...
Prevengo asimismo á los citados Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno sin escusa ni protesto alguno el estado expresivo de las correcciones que hubiesen impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca, segun se dispone en la circular que queda copiada, y al Sr. Coronel primer Jefe de la Guardia civil de las denuncias que por la fuerza de su mando y por el indicado concepto hayan presentado á los respectivos Alcaldes.

Córdoba 30 de Mayo de 1877. —
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 2797.
Comision provincial de Córdoba.

Quinta.

Dispuesto por el artículo 9.º de la Real orden de 21 de Mayo anterior, que el día 14 del que rige de principio el ingreso en Caja de los mozos que en el año actual han de componer el reemplazo del ejército, y señalado ya por el Excelentísimo Sr. Gobernador, despues de dada á esta Comision, el dia en que cada pueblo haya de verificar la de los que le ha correspondido, la misma ha acordado circular las prevenciones siguientes, para que dichas operaciones tengan lugar con la precision, regularidad y justicia que tan delicado servicio exige.

1.º Canceido ya el número de hombres con que para el ejército activo ha de contribuir cada pueblo, aquellos ayuntamientos en los que no hubiese mozos bastantes con los sorteados en 4 de Marzo, para cubrir su contingente, é igual número de suplentes, llamará á los que procedentes del último reemplazo no hubiesen sido definitivamente destinados al servicio, y á falta de estos acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto nuevos juicios de exenciones en el segundo Domingo y dias siguientes de Junio actual; y considerando las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, con relacion precisamente al dia 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el ayuntamiento del pueblo respectivo.

2.º Las corporaciones municipales designarán un individuo que sin tener interés alguno en el reemplazo y con el carácter de comisionado, presencie la entrega en Caja de los mozos de su respectivo cupo, y el cual dará las esplicaciones que se le pidan sobre los extremos que fuesen necesarios, para lo

qual se cuidará por los Sres. Alcaldes que estas personas reúnan las condiciones de aptitud é inteligencias necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

3.º Dichos Comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes: 1.º Oficio credencial que lo designe como tal. 2.º Copia certificada de todas las actas de sesiones celebradas para llevar á efecto el acto de llamamiento y declaracion de soldados, cuidando de que estas vengan foliadas y con las anotaciones de enlace en cada fallo, cuando respecto de un mismo individuo se hubiesen adoptado dos ó más acuerdos. 3.º Copia tambien certificada del acta ó actas de las sesiones públicas especiales que hubiesen celebrado los ayuntamientos para hacer constar la notoriedad pública de defectos ó enfermedades alegadas por los mozos y comprendidas en la 2.ª clase del cuadro de exenciones. 4.º Certificado de las reclamaciones que hasta la víspera de la salida para la capital se hubiesen interpuesto contra los acuerdos de los ayuntamientos ó apelaciones de los mismos mozos interesados, ó negativo en su caso si no las hubiese. 5.º Los documentos justificativos originales, presentados por los mozos como prueba de aquellas exenciones que por haber sido reclamadas ó apeladas, no tubieran sus fallos el carácter de ejecutivos, y los documentos tambien en que los que las contradigan apoyen su pretension. 6.º Listas duplicadas en las que por orden de sorteo consten todos los mozos que entraron en él, con expresion de las fechas de sus respectivos nacimientos, edad que cumplan el dia que se les señala para el ingreso en Caja, excepcion ó exencion espuesta ante el Ayuntamiento, y fallo que este hubiese dictado. 7.º Listas tambien duplicadas en que consten por metros y milímetros la talla de todos los mozos de su respectivo cupo, sin escluir las de los que no lleguen á uno 540, así la de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal, y que previene el art. 6.º de la Real orden de 21 de Mayo anterior inserta en el «Boletín oficial» de 24 del mismo. 8.º Filiaciones triplicadas de todos los mozos comprendidos en el sorteo, á excepcion de aquellos que sin reclamacion hubiesen sido exceptuados por los ayuntamientos.

4.º Dichos comisionados, con los documentos que se citan en la prevencion anterior, se presentarán en la Secretaría de este Cuerpo, á las diez de la mañana del dia antes del señalado para la entrega de su cupo respectivo, en la inteligencia que el que no lo verifique, perde-

rá su derecho á ingresar el dia que se cita, y serán los ayuntamientos responsables de los perjuicios que por esta falta se irroguen á los mozos.

5.º Debiendo percibir los Sres. facultativos civiles que en Caja practiquen los reconocimientos de los mozos, la cantidad de 250 pesetas por razon de honorarios en cada uno de ellos, y siendo este abono de cuenta de los ayuntamientos segun el art. 24 del reglamento, los comisionados vendrán provistos de los fondos necesarios para abonar en el acto el importe de los que ocurran, como así mismo de todos aquellos segundos que en la Comision se practiquen, en apelacion de los primeros, pedidos por mozos pobres, ó por padres de estos pobres tambien.

6.º Los mozos que deseen utilizar el beneficio que les concede el art. 17 de la ley de 10 de Enero último, redimiendo su suerte á matrícula, habrán de justificar su derecho á ello, con certificados de los Rectores de las Universidades ó de los Directores de institutos del establecimiento donde cursen sus estudios, si se dedican á una carrera.

Con igual documento, expedidos por los Directores de fabricas, talleres ó establecimientos de Comercio y visados por los Alcaldes si lo hacen á una industria ó arte, é idéntico documento les facilitará el Sr. Alcalde de su localidad respectiva á los que estén dedicados á la labor ó faenas agrícolas.

7.º En cumplimiento de lo que previene el art. 16 de la Ley de 10 de Enero, la sustitucion solo se permitirá entre parientes dentro del 4.º grado civil, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualquiera de estos casos.

8.º Con los respectivos Comisionados vendrán todos los mozos comprendidos en el sorteo, á excepcion de los exceptuados sin reclamacion por los Ayuntamientos, y aunque excedan del número de soldados y suplentes que á cada Ayuntamiento haya correspondido.

9.º Tambien traerán los comisionados que se designen un certificado por cada uno de los que por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 74 de la Ley sean admitidos á cuenta de sus respectivos cupos, y cuyo certificado comprenderá el acuerdo del Ayuntamiento por que se haya hecho.

10. Los mozos que el dia señalado para su ingreso en Caja no puedan presentarse ante la Comision por encontrarse sufriendo una enfermedad aguda, justificarán este extremo con certificado facultativo ante el Alcalde el dia antes de

el es que habian de emprender la marcha, y dicha autoridad local dispondrá pase al domicilio del mozo un facultativo titular, que expedirá nuevo certificado del estado en que lo encuentra, haciendo constar la fecha probable en que podrá verificar su presentacion.

Ambos documentos deberá presentarlos el Comisionado cuando el mozo sea llamado, y una nota de las señas de su domicilio para que pueda pasar á reconocerlo en él el facultativo castrense que se designe; en la inteligencia que de no resultar cierta la enfermedad aguda, parará al mozo el perjuicio que haya lugar, sin perjuicio de exigir á los Alcaldes y Profesores que hubie en dado los certificados la responsabilidad á que por su falta se hubiesen hecho acreedores.

11. Las operaciones de la Caja empezarán todos los dias á las seis de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de estar con los mozos en el salon donde este Cuerpo celebra sus sesiones.

La Comision provincial se promete del celo de los Sres. Alcaldes que, penetrados de la importancia de este servicio, cuidarán de su mas exacto cumplimiento, toda vez que de hacerlo así redundará en bien de sus administrados, y de no hacerlo ellos solo serán responsables de los perjuicios que á los mozos se les puedan originar.

Córdoba 4 de Junio de 1877. —
El Vicepresidente A., Pedro Alcántara de Trevilla. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 2754.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion la órden siguiente:

«Accediendo esta Direccion á lo propuesto por la Empresa del Timbre, ha acordado que las letras de cambio y pagarés que se expendan desde el dia 1.º del próximo mes de Junio, y los que se presenten á timbrar en la Fábrica del ramo, lleven adheridos el sello contraseña de dicha Empresa que se viene empleando en el papel sellado y de Pagos al Estado.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Lo que esta Administracion publica en este periódico oficial á los propios fines.

Córdoba 29 de Mayo de 1877. — El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL de Córdoba.

Año económico de 1876 á 77. TERCER TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Copls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior y a 1.º de mayo de 1877.	4.741	40
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones..		
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios..	10.50	15
4.º	Id. de Beneficencia..	707	74
5.º	Id. de Instrucción pública..		
6.º	Id. de Corrección pública..	750	
7.º	Id. extraordinarios y eventuales..	627	75
8.º	Resultas de años anteriores.	3738	05
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo y trasar g. sobre las contribuciones s. y c. l. a. s. de vecindad.	249.92	36
Total cargo.		3.8511	22

Copls.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados..	9988 61		9988 64
	2.º	Material de oficinas..		1036 9	1036 95
	3.º	Suscripciones autorizadas..		61 70	6 70
1.º	7.º	Id. de elecciones..		528 37	528 37
	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial..		472 76	472 76
	40	Id. del empadronamiento vecinal..		15	150
	41	Id. de la recaudación de arbitrios..	22087 7	273 68	2361 4
Policia de seguridad.					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales..	178 7 0		17827 02
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos..		3780 25	3780 25
	4.º	Gastos contra incendios..		77	177
Policia urbana y rural.					
	2.º	Gastos del alumbrado público..		2.980 15	2989 15
	3.º	Id. de la limpieza y riego..		1498 32	1498 32
3.º	4.º	Id. de arbolado y paseos..	5226 17	462 25	5758 42
	5.º	Id. de ferias y mercados..		217	27
	6.º	Id. del Matadero público..	3.56 07	874 98	3914 05
	7.º	Id. de los Cementerios públicos..	221 32	237 84	2450 16
Instrucción primaria.					
4.º	1.º	Sueldo de los profesores..	7641 72		7641 72
	2.º	Material de las escuelas..		1757 4	1757 34
	3.º	Alquileres de edificios para las Escuelas..		85	1183
	5.º	Gastos de la Academia de música..	4402 7	108 75	4511 46
Beneficencia.					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad..	484 98	243 74	2947 72
	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes..		37 31	37 31
	6.º	Casas de socorro..	587 43		587 43
	8.º	Pago de donativos con destino á los heridos y padres de los soldados muertos en la última guerra civil..		3 5	3 5
Obras públicas.					
6.º	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas..		742 50	742 50
	7.º	Idem de adoquinado, embaldosado y empedro..		2481 40	2481 40
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel..	1193 70	5440 13	6633 83
Cargas.					
9.º	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos..		75	75
	4.º	Jubilaciones y viudedades..	16 5 48		1635 48
	12	Contingente provincial..		27026 18	27026 18
	13	Capo del Tesoro por consumos..		98437 50	98437 50
	11	Pago de contribuciones al Estado..		145 58	145 58
Obras de nueva construcción.					
10	4.º	Para atender á los gastos de adquisición de un edificio con destino á Casas Consistoriales..		7000 50	7000 50
	7.º	Indemnización por expropiaciones por el ensanche de las vías públicas..		16578 53	16578 53
	8.º	Obras en los edificios militares..		643	643
	9	Id. para mayor abastecimiento de regatas..		152 50	152 50
Imprevistos.					
11	1.º	Gastos de esta especie..		3567	3567
Resultas de años anteriores.					
12	4.º	Obligaciones del año último..		514 30	514 30
Total data.			73413 99	11160 5	74574 54

RESUMEN.

Importa el Cargo..	308511 22
Id. la Data..	274574 50
Existencia que resulta para el siguiente mes.	33936 72

De forma que importando el Cargo trescientas ocho mil quinientas once pesetas veinte y dos céntimos, y la Data doscientas setenta y cuatro mil quinientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de treinta y tres mil novecientos treinta y seis pesetas setenta y dos céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Abril.

Córdoba 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, El M. de Gelo.—El Regidor Interventor, Gerónimo Sanz.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Antonio M. de Escanilla.

Núm. 2738. Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Angel Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á pública subasta el arbitrio impuesto sobre las posas y medidas de uso voluntario para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico próximo de 1877 á 78, bajo el tipo de 600 pesetas.

Cuya subasta, en un solo remate, tendrá lugar el día 13 de Junio inmediato en esta Sala Capitular de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Y para la debida publicidad se fija el presente en la Carlota á 29 de Mayo de 1877.—Angel Fernandez —Francisco Millan, Secretario.

Núm. 2740. Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término y que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por tiempo de veinte dias, en cuyo periodo podrán los propietarios examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que ocren convenientes si se consideran agraviados; advertidos de que trascurrido dicho plazo no tendrán derecho á producir queja alguna.

Y para la general inteligencia se anuncia y fija el presente.

Bujalance 29 de Mayo de 1877.—Salvador Maria de Castro y Coca —P. M. S. S. A., Lic. Marcial Molina, Secretario.

Núm. 2739. D. Angel Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que restificado por la nueva Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa en el año económico próximo de 1877 á 78, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, para que dentro de este plazo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido aquel no serán admitidas las que se presenten.

La Carlota á 29 de Mayo de 1877.—Angel Fernandez —Francisco Millan, Secretario.

Núm. 2745. Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por falta de licitadores en el acto de remate del día veinte y cinco del corriente, al arbitrio impuesto sobre la medida de granos, semillas y líquidos, que se efectúe en esta población y su término, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado repetir la subasta, señalando para su remate el día seis de Junio próximo á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió la primera y tipo de cuatro mil pesetas, en vez de las cuatro mil quinientas por que se subastó el primer acto.

Dado en la Rambla á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2713.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Don Francisco Fernandez y Chorot, que falleció intestado en la ciudad de Pinar del Rio, Isla de Cuba, el cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma reclamando el que les asista, pues que en otro caso será declarada heredera Doña Isabel Chorot y Galvez, madre del finado.

Córdoba veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. —Valentin de Santiago Fuentes. — Por mandado del señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Quéjense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómoda tos y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiración. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentren en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todos las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de «Alquitran de Guyot» para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las «cápsulas de Alquitran.»

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas, y que por consiguiente ese tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega a un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende la casa principal calle de las Saravias núm. 6 moderno, en esta capital, con agua de pié, graneros y cuadra.

Puede tratarse con Don Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel pauteado grafico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testo en las escuelas de instruccion primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, estable-

cida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el dia del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Petro ó Lineros de esta dicha ciudad.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anetada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 5.º, 9.º y 24 de la Ley

de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Petro ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el dia en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—6

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.